



Informe

Caso Taucamarca



Presentado por la:

Red de Acción en Agricultura Alternativa - RAAA

Para la:

Sesión del TPP en Lima

Mayo 2008

1. Información básica específicamente relacionada con la ETN del caso.

Hace más de cinco décadas, en 1947, Bayer AG en Leverkusen adquirió una participación en la firma SOCOLAN S.A., Sociedad Cornejo Landázuri S.A., hecho que marcó el inicio oficial de las actividades comerciales de Bayer en el Perú.

Luego de un periodo de floreciente expansión y ante el contexto económico y político por el que atravesó el país en la década de los ochenta, las plantas de producción fueron vendidas. En 1986 la denominación de la compañía se cambia por Bayer Perú S.A.

En 1994 Perú participó en el proceso de regionalización de la Bayer dentro del Grupo Andino y se integró a Colombia y Ecuador.

A partir de 1996 la compañía inició un proceso de expansión y reactivación con el funcionamiento de las divisiones Consumer Care, Protección de Cultivos y Sanidad Animal, Industrial, Productos Especiales, Haarmann & Reimer, Pharma y Agfa. En 1997 comenzó a llamarse Bayer S.A.

En el Perú Bayer comercializa sus productos farmacéuticos, de consumo masivo, industriales, de protección de cultivos y de sanidad animal, con los cuales está presente en el desarrollo del país.

A través de la División de Protección de Cultivos adelanta, con su equipo de profesionales, una labor de extensión y asesoría técnica en manejo de cultivos que contribuyen al avance de la agricultura peruana.

Así mismo, dentro de la División Pharma se encuentra el sector Diagnóstica, que ofrece asesoría para la instalación de equipos médicos, de investigación y análisis de la más alta tecnología que propician el avance de la medicina en el país.

Hacia el futuro Bayer en el Perú continuará expandiendo sus actividades y brindando a través de sus profesionales una asesoría y acompañamiento a las diferentes actividades económicas, para contribuir en la adopción de productos y métodos que ayuden al desarrollo y protejan el medio ambiente¹.

2. Identificación de los principales impactos en los derechos humanos y de los derechos de los pueblos.

Luego de analizar los hechos y la responsabilidad de los denunciados queda claro que se han vulnerado derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política del Perú, como:

- El derecho a la vida, a la integridad moral, psíquica y física y al libre desarrollo y bienestar. En el presente caso han perdido la vida 24 niños y alrededor de 18 niños tienen secuelas en la salud producto de la intoxicación afectando la integridad moral, psíquica y física de 18 niños que hasta el día de hoy presentan problemas de aprendizaje, salud y desarrollo de capacidades. La vida de un niño es una pérdida que enluta a la familia, es inimaginable el dolor y miedo que sufrieron los padres al tener que ver morir a sus hijos.
- La Comunidad y el Estado protegen especialmente la niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono , El Estado a través de las instituciones no veló por la Comunidad de Taucamarca, ya que SENASA permitió que la BAYER

¹ http://www.bcs.com.co/webapp/CropDes/home/agro_acerca_per.jsp

comercializará un producto altamente tóxico sin prever las consecuencias, asimismo, en el momento de los hechos en Taucamarca no existía una posta de salud, los padres tuvieron que recurrir a la posta médica de la Comunidad de Huasac para obtener el medicamento necesario.

- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad. Derecho que fuera violentado ya que si en el supuesto caso el desayuno preparado hubiese sido consumido por toda la población de Taucamarca, la tragedia hubiera sido mayor. El producto “Folidol” no sólo presentaba un peligro inminente para la comunidad, sino también para el medio familiar y de la comunidad.

Es por los fundamentos expuestos que se ha entablado la demanda en contra de BAYER, DIGESA y SENASA solicitando se sancione a las demandadas por los daños causados.

3. Instrumentos y actores que ilustran las dimensiones sistémicas del caso.

Responsabilidad Social

No sabemos si la Empresa Bayer cuenta con un plan de Responsabilidad Social Corporativa e Inversión Socialmente Responsable, para:

- Asumir, de buena fe, aquella responsabilidad que le pudiera haber cabido al no haber previsto los graves efectos que la comercialización indebidamente rotulada de “Folidol” ha causado para la población de Taucamarca.
- Ponerse a disposición de las víctimas con el objeto de determinar conjuntamente todas aquellas formas de reparación que procedan en la especie.
- Revisar, conforme a los códigos éticos de conducta de las empresas y a las normas de responsabilidad de empresas transnacionales, sus prácticas industriales y comerciales con el objeto de evitar este tipo de hechos en el futuro.
- Cumplir con su compromiso público de no exportar de Alemania los plaguicidas que no se puede usar con seguridad en los países en vía de desarrollo, incluyendo al mínimo los de categoría Ia-Ib, así retirando de inmediato dichos plaguicidas del mercado.
- Compensar los deudos de los niños fallecidos.
- Crear un fondo para cubrir los costos del monitoreo médico independiente para los niños (as) sobrevivientes de manera permanente.

Ministerio de Agricultura - Servicio Nacional de Sanidad Agraria SENASA

El Paratión metílico y etílico fueron registrados como productos de “uso restringido”, debido a su alta toxicidad aguda. Es preciso recordar que paratión metílico y paratión etílico son clasificados por la Organización Mundial de la Salud de las Naciones Unidas como plaguicidas extremadamente tóxicos.

Ahora bien, bajo el Reglamento de Registro sobre el Registro Comercialización y Control de Plaguicidas Agrícolas y Sustancias Afines (Decreto Supremo Nro. 15-95-AG) se puede comercializar plaguicidas de “uso restringido” solo con la prescripción técnica de un ingeniero agrónomo especializado en protección vegetal, acreditados por el SENASA a nivel nacional.

En ese sentido SENASA como organismo público descentralizado de Ministerio de Agricultura y el mismo Ministerio de Agricultura tenían la responsabilidad de fiscalizar el uso y control de plaguicidas químicos de uso agrícola y de agentes productos para el

control biológico de plagas en concordancia con su Reglamento de Organización y Funciones. Sin embargo, no se cumplió con esta función, hecho que derivó en la tragedia acaecida en la comunidad de Taucamarca.

Por otro lado, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) como organismo encargado del registro, comercialización y acciones de post registro de plaguicidas de uso agrícola, omitieron el cumplimiento del Artículo 82 del capítulo XV sobre educación, capacitación y divulgación del Reglamento para el registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola (Decreto Supremo Nro. 016-2000-AG). Este reglamento señala que “el SENASA, en coordinación con el sector privado involucrado y especialmente con la cooperación de la industria de plaguicidas, desarrollara programas integrales de capacitación en esta materia, intensificando acciones de información al público usuario y fomentará el desarrollo de buenas prácticas sobre el uso y comercialización de los plaguicidas químicos”. En el Perú, es conocido que la mayoría de las comunidades campesinas en la sierra que se dedican a la agricultura son quechua-hablantes, por lo que tienen serias dificultades para leer las recomendaciones señaladas en las etiquetas de los plaguicidas, hecho que los hace vulnerables en el momento de usar estas sustancias tóxicas.

Falta de Acceso a la Justicia

Al gobierno peruano se le reclama la falta de acceso a la justicia, efectivo y a tiempo, en el caso de Taucamarca. La demanda fue entablada en octubre 2001. Hoy día 7 años después estamos todavía esperando el fallo de la corte de apelación sobre asuntos de procedimiento (especialmente la interpretación de la prescripción) - los deudos y niños sobrevivientes no han tenido su día en la corte y los temas del fondo no han sido ventilados. El estado Peruano no ha proveído el debido acceso a la justicia para los deudos y niños sobrevivientes.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) en su artículo 25 obligan a los países partes de extender la Protección Judicial a todos sus ciudadanos.

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

La jurisprudencia del sistema interamericano ha establecido que un elemento esencial de la efectividad de la protección judicial es que tiene que ser oportuno y ocurrir a su debido tiempo.

4. La acusación

Empresa Bayer S.A.

BAYER S.A. importó Parathion al Perú y lo comercializó específicamente para cultivos andinos cultivados por pequeños y medianos agricultores. Por lo que la BAYER S.A., sabía de antemano que el mencionado plaguicida iba a ser utilizado por personas quechua - hablantes y analfabetas, y sabía de igual manera que estos usuarios, sin poder leer ni entender la etiqueta tenían una mayor probabilidad de usar el producto de forma incorrecta, por la dificultad de entender las etiquetas del plaguicida.

También sabía la Bayer que no obstante que el producto estaba registrado solo para “uso restringido” debido a su alta toxicidad aguda, y que esta figura requiere según el

Reglamento sobre el Registro, Comercialización y Control de Plaguicidas Agrícolas y Sustancias Afines, que la venta del producto sea limitada a aquellos usuarios que reciben una “receta técnica” de un ingeniero agrónomo licenciado, el producto iba a llegar a ser comercializado libremente sin ningún control post-registral de las autoridades pertinentes, es decir vendido libremente en las zonas rurales donde prácticamente no llega la extensión agrícola.

La compañía BAYER debía haber previsto el mal uso previsible del producto dado las condiciones socio-culturales del lugar donde se comercializaba el producto, y dado los hechos de que: el producto presente un daño no obvio por su apariencia; y que el producto envasado solamente en una bolsa de plástico, empaque que no sugiere que contiene un contenido altamente peligroso, y con etiqueta escrito en español que los ciudadanos andinos quechua - hablantes y mayormente analfabetos no pueden leer ni entender el aviso de toxicidad (que no es prominente en la etiqueta que presenta por el contrario se puede observar un dibujo amable de frijoles, zanahorias y papas)

Es negligente comercializar un producto químico peligroso cuando:

- ❖ Se puede predecir el mal uso del producto dada las condiciones socioeconómicas bien conocidos de las regiones donde de manera negligente la BAYER comercializó el plaguicida (porque fue parte de la estrategia de mercadeo comercializar el producto para uso en cultivos andinos que se sabe son producidos por agricultores pequeños, quechua-hablantes, analfabetos)
- ❖ Se comercializa en un envase inadecuado - bolsa de plástico chica- que no brinda ningún nivel de protección a usuarios y no da indicación adecuada del peligro del producto a usuarios analfabetos
- ❖ Se conoce que el producto va a ser usado por personas analfabetas en una manera no congruente con las direcciones de la etiqueta.

La BAYER tenía conocimiento que el envase (bolsa de plástico) y el etiquetado iba a ser inadecuado para proteger al usuario por la tasa de analfabetismo y el porcentaje de quechua - hablantes; y que el plaguicida que tiene la apariencia de leche en polvo (un polvo blanco) no llevaba ningún agente/olor apestador para avisar a los usuarios de su toxicidad aguda: por lo tanto debía de haber previsto el “mal uso previsible” del plaguicida dada las condiciones del país. En ese sentido, la BAYER tenía la responsabilidad de ejercer un mayor nivel de cuidado que no se hizo y el comercio del plaguicida paration en el Perú bajo estas condiciones. BAYER ni siquiera tomó ninguna medida cautelar para prevenir el mal uso del producto en las zonas rurales andinas tales como envasar el producto en recipientes con tapas protectoras, con etiquetado que lleva pictogramas ilustrando la peligrosidad del producto para la salud y vida humana para usuarios analfabetos, ambas medidas requerían inversiones mínimas relativas a las ganancias de esta compañía transnacional.

Finalmente, BAYER posee directrices internas que lo obligan a ejercer un cuidado responsable en la producción y comercialización de sus productos.

Las directrices internas de BAYER afirman que:

“El mercado tiene que ser observado continuamente para asegurar que nuestros clientes están manejando nuestros productos seguramente...El comprador del producto tiene que ser avisado de cualquier riesgo asociado con su uso, y cada producto tiene que llevar el etiquetado de aviso necesario” (traducido del inglés de la página web de BAYER S.A.²)

En las directrices para Cuidado Responsable la BAYER afirma que:

² www.bayer.com

“Hay que dar a distribuidores y usuarios la información y consejo necesario para permitirles transportar, guardar, manipular, usar y disponer de nuestros productos con seguridad”.

“Si basado en la evidencia científica se vuelve necesario para evitar un peligro potencial a la salud o al ambiente, BAYER informará a compradores y al público y tomar la acción apropiada hasta y incluyendo el retiro del producto”

La empresa BAYER tiene una responsabilidad social y ética que debería asumir la industria de Agroquímicos como responsable del comercio y mercadeo de productos plaguicidas, en el aspecto de promover acciones de capacitación a los usuarios sobre los riesgos y peligros del uso de los plaguicidas, especialmente en aquellas comunidades campesinas que se encuentran en gran desventaja por la falta de educación y limitado acceso a la información, que sumado a la limitada infraestructura con que cuenta para la atención de casos de emergencia genera condiciones de alto riesgo para la salud.

5. Como el tribunal puede contribuir en la resistencia y en la búsqueda de alternativas

ACCIONES LEGALES

A nivel judicial

Se inicio un proceso penal en contra del profesor, su esposa y la campesina quienes se le han considerado como responsables de la muerte de estos niños. Este proceso ha concluido con una sentencia por 6 años de cárcel condicional para el profesor.

El 21 de octubre del 2001, el Sr. Victoriano Huarayo Torres (DNI 25137762) en representación de los deudos interpusieron una demanda ante el Séptimo Juzgado Especializado de Lima (Expediente N° 2001-29561-0-0100-j-cl-7), contra las autoridades de entonces, como la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA/MINSA), Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA/MINAG) y a la Empresa Bayer; solicitando indemnización por daños y perjuicios.

Ese mismo año, el juzgado declara inadmisibile la demanda debido a que no encontraba nexo de casualidad entre los demandados y el hecho ocurrido. En tal sentido, los deudos apelaron a la decisión del juzgado argumentando que la decisión del juez era incorrecta porque se estaba pronunciando sobre el tema de fondo del proceso. La Corte Superior declara nula la resolución del Séptimo Juzgado especializado y ordena al mismo a pronunciarse teniendo en cuenta la argumentación presentada.

En marzo del 2002, el Séptimo Juzgado Especializado de Lima, admite la demanda e informa a los demandados quienes responden interponiendo excepciones de prescripción y falta de legitimidad siendo inmediatamente absuelta por el demandante en un escrito. Por su parte los demandados respondieron a las excepciones fundamentando sus “posibles” responsabilidades. El 10 de octubre del 2003 durante una audiencia se emite la Resolución N° 31 donde se declara infundada las excepciones de falta de legitimidad, representación defectuosa y ambigüedad de la demanda y fundada la excepción de prescripción. En consecuencia se declara nulo y concluido el proceso.

Por lo que los deudos presentaron un recurso de apelación a la sala superior, el cual se encuentra pendiente de ser calificado. Cabe mencionar que esta decisión del Juez sobre el plazo de formulación de la demanda se basa en la fecha exacta de la ocurrencia de los hechos y la notificación de la demanda a los demandados, es decir el Juez tiene una particular interpretación del artículo 1993° del Código Civil debido a que este artículo señala que la “prescripción comienza a correr desde el día en que

puede ejercitarse la acción”. Lo que demuestra que en ningún lado se desprende que el plazo comienza desde la ocurrencia de los hechos, sino todo lo contrario desde cuando se tiene la posibilidad de hacerlo.

Apoyo de organizaciones en el seguimiento del Caso a nivel judicial

El Instituto de Defensa Legal (IDEELE), tiene como uno de sus objetivos legitimar y ampliar el espacio de intervención de organizaciones de la sociedad civil en los asuntos nacionales, combinando una capacidad técnico profesional de primer nivel con una responsable pero exigente fiscalización del manejo de la vida pública. Por ello, desde que ocurrió la tragedia viene asesorando y apoyando en el seguimiento del Caso Taucamarca en el Séptimo Juzgado especializado en lo civil de Lima, a través del Dr. Carlos Rivera quién de manera desinteresada ha venido participando en las reuniones en el Congreso y las Conferencias de Prensa.

A nivel del Congreso de la República

A iniciativa de la Congresista Maruja Alfaro Huertas presentó una Moción de Orden del Día, solicitando la conformación de grupos de trabajo dentro de la Comisión de Salud y la Comisión de Agricultura respecto al presente caso. Dando como resultado la conformación de una “subcomisión investigadora de los luctuosos sucesos ocurridos en Taucamarca - Cusco, respecto al fallecimiento de 24 niños y 18 intoxicados debido a la ingesta de alimentos contaminados con plaguicidas y el impacto del indiscriminado uso de plaguicidas”, conformada por: Alcides Llique Ventura (Presidente), Manuel Merino de Lama y Michael Martínez González. Estos congresistas culminaron con el informe en mayo del 2002 y el 27 de junio del 2002 esta subcomisión presenta su informe a la Comisión de Agricultura el cual fue aprobado después de tres votaciones. El 9 de julio del mismo año el Congresista Manuel Olaechea García, como Presidente de la Comisión Agraria, elevó al Consejo Directivo del Congreso de la República, el informe de la Sub Comisión Investigadora encargada del caso.

El informe menciona como resultado que existe responsabilidades administrativas e indicios penales de instituciones como el Ministerio de Agricultura, Ministerio de Educación, Ministro de la Presidencia, FONCODES, Ministro de Salud y la Empresa Bayer, así como a los miembros de la comisión de alto nivel.

El 20 de noviembre del 2003, el despacho del Congresista Alcides Llique Ventura envía una carta al Consejo Directivo del Congreso de la República solicitando se priorice la atención de este caso, para que sea debatido en el pleno del congreso. Desde esa fecha no se tiene conocimiento del destino de este informe y aun peor la Comunidad de Taucamarca continúa en un total desconocimiento del rumbo de su caso.

A nivel de la Defensoría del Pueblo

- A la Defensoría del Pueblo le corresponde por un lado defender los derechos fundamentales de las personas y por el otro lado, supervisar el cumplimiento de las responsabilidades de los funcionarios estatales (además de velar por los servicios públicos). A la Defensoría no le corresponde determinar responsabilidades o sancionar, su actuación es básicamente disuasiva pero no por ello ineficaz.
- El representante de los deudos de Taucamarca, el Sr. Victoriano Huarayo, ha tenido la oportunidad de dialogar directamente con el Defensor del Pueblo, el Sr. Walter Albán . Este funcionario se mostró altamente comprometido por el problema y, además de pedir claras disculpas por el no accionar de la Defensoría del Pueblo cuando ocurrió la tragedia a pesar de haber sido requerida su intervención,

comprometió la intervención de la Defensoría delegándole a dos abogados el seguimiento del caso.

- Los abogados de la Defensoría del Pueblo en Cusco emitieron su informe Defensorial (diciembre del 2001) con respecto al presente caso.

Acciones Ciudadanas

Se han realizado muchas actividades para apoyar a los deudos de Taucamarca, desde materiales de difusión, Conferencias de Prensa, Audiencias Públicas, se han enviado notas de prensa a diferentes medios de prensa escrita, televisiva y radial para que el caso de la muerte de los niños no quede impune y se mantenga vigente entre la opinión pública.

El rol de todas las instituciones que vienen apoyando fue fundamental para darle continuidad., lamentablemente ellos son analfabetos, no hablan el español, por lo tanto requieren asistencia legal y técnica permanente.

Tribunal Ciudadano

“Por justicia para las personas afectadas por intoxicaciones debido al uso de plaguicidas: Caso Taucamarca”, realizado el 21 de Octubre del 2005.

Fue una audiencia pública de carácter ético, destinado a la defensa de los derechos ciudadanos, donde se juzgan las responsabilidades de los implicados; de ningún modo es una corte judicial y el procedimiento respeta la argumentación por parte de los demandados y el uso de material documentado oficialmente. Las sentencias no son vinculantes ni de acatamiento obligatorio para los demandados, lo que busca el Tribunal en una presión "moral" y una solución pacífica y alternativa entre las partes demandados y demandantes. Para ello se conforma un panel de personajes personas "notables". Personalidades destacadas en la defensa de la justicia o los derechos humanos para presidir la audiencia.

Los Tribunales éticos o de conciencia representan los nuevos escenarios civiles de la Justicia, donde los ciudadanos y los pueblos revelan su poder para velar por el respeto de los derechos humanos fundamentales, ambientales y colectivos.

Los objetivos fueron:

- Ser un precedente para generar jurisprudencia a nivel internacional, para que casos como éste no queden impunes.
- Elaborar un veredicto en términos éticos sobre las responsabilidades de los implicados en los Casos de Intoxicación por el uso de plaguicidas.
- Incorporar un análisis político de la justicia en el Perú, observando las condiciones en las que se desarrolla.
- Crear conciencia sobre la necesidad de la adopción de políticas públicas orientadas a la preservación de la salud y el ambiente.
- Crear conciencia de los ciudadanos respecto a sus derechos fundamentales, sociales, ambientales y colectivos.